



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

**Sentencia N° 223.-** En la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, constituido por los jueces Eduardo Ariel Belforte, Rubén David O. Quiñones y Juan Manuel Iglesias, Secretaria Claudia María Fernández, luego de haber deliberado en sesión secreta, para suscribir la sentencia en esta causa registro FRE 1618/2015/TO1 seguida contra [REDACTED] D.N.I. N° [REDACTED], alias "[REDACTED]", de nacionalidad argentina, de 27 años de edad, hija de [REDACTED] y [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] y [REDACTED] del barrio San José Obrero de la ciudad de Formosa.

La acción penal pública fue ejercida por el Sr. Fiscal General Subrogante Dr. Luis R. Benítez, y la defensa de la acusada [REDACTED] por el Defensor Oficial de Cámara Dr. Belisario Arévalo.

**Y considerando:**

De conformidad a lo previsto por el artículo 398 del C.P.P.N. se fijan las siguientes cuestiones:

- 1°) ¿Está probada la materialidad del hecho ilícito?
- 2°) ¿Qué calificación legal corresponde asignar al hecho, y cuál es la participación y responsabilidad de la imputada [REDACTED]?
- 4°) ¿Qué sanción corresponde imponer?



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

5º) ¿Qué corresponde resolver sobre las demás cuestiones incidentales?

A la primera cuestión, el Tribunal dijo:

I.- Llegan estas actuaciones a nuestro conocimiento precedidas por el acuerdo de juicio abreviado formalizado a fs. 669/672 entre el Sr. Fiscal General Subrogante, Dr. Luis Roberto Benítez, y la procesada [REDACTED] debidamente asistida por el Sr. Defensor Público Oficial Dr. Belisario Arévalo, cuyos términos fueran coonestados por la imputada en el acta documentada a fs. 676/677, declarada formalmente su admisibilidad, y al que luego adhiriera el Asesor de Menores, Dr. Gonzalo Javier Molina a fs. 692.

II.- Las pruebas producidas durante la etapa de instrucción, resultan suficientes para tener por plenamente acreditado que [REDACTED] invitó a la menor [REDACTED], a quien conocía por ser la hermana de un amigo de infancia llamado [REDACTED] conocido como '[REDACTED]', a quedarse a dormir en su domicilio. Luego, con la presencia en el inmueble de [REDACTED] (actualmente fallecido -confr. fs. 499-), conjuntamente con la imputada [REDACTED] quien es la propietaria del lugar, mediando amenazas, violencia y presiones obligaron a la menor a prostituirse en hoteles de la Ciudad de Formosa para obtener de ese modo, dinero en provecho propio. Como parte del referido accionar delictivo atacaron a la menor apuñalándola en la zona de la ingle, además de amenazarla permanentemente con dañar a los integrantes de su grupo familiar en caso de no acceder a sus pedidos.

Fecha de firma: 17/11/2016

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RUBEN DAVID OSCAR QUIÑONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS

Firmado (ante mí) por: CARLOS LUIS PERALTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28550903#166965754#20161117102722150



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

██████████ junto al nombrado ██████████, transportaban en remis a la víctima a altas horas de la noche, la introducían al albergue '██████████' y otras veces al Hotel ██████████, y de ese modo la explotaban sexualmente. La modalidad de control consistía en que cuando ingresaba un "cliente" a la habitación los nombrados se quedaban en las inmediaciones, para posteriormente recibir el cobro por el servicio sexual, reiterando esta conducta aproximadamente tres noches por semana durante tres meses, hasta ser encontrada la víctima.

A fin de asegurar el sometimiento de la menor, y en oportunidad en que concluían con el trabajo sexual ██████████ ██████████ y/o ██████████ trasladaban a ██████████ nuevamente al domicilio, donde la encerraban en una habitación sin ventanas, sin permitirle el aseo personal y sin ningún tipo de comunicación, obligándola además a consumir unas pastillas de color rosado que la trituraban en su presencia y la espolvoreaban sobre la comida, lo cual le generaba mareos y delirios, abusándose así de su vulnerabilidad.

Tales circunstancias se encuentran corroboradas por del acta de intervención policial del comando radioeléctrico provincial zona 1 de fs. 01/02; informe pericial médico de la víctima ██████████ ●. de fs. 04vta.; denuncia efectuada por la Sra. ██████████ hermana de la víctima, ante la Comisaría Seccional Primera de Formosa de fs. 05/06; partida de nacimiento de la víctima ██████████ ●. de fs. 10/10vta. y 32; informe del examen psicológico efectuado a la



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

víctima [REDACTED] de fs. 19/20; acta de audiencia de la víctima efectuada mediante Cámara Gesell de fs. 35 y el CD con su grabación; expediente tramitado por ante el Juzgado de Instrucción y Correccional n° 6 de Formosa de fs. 36 y 116; conclusiones psicológicas de la entrevista previa y declaración testimonial de la víctima a través de Cámara Gesell de fs. 130/130vta.; Informe de U.Es.Pro.Jud. sobre las tareas investigativas en inmediaciones del hotel [REDACTED] y sobre el domicilio de la imputada [REDACTED] de 137/146; acta de allanamiento del domicilio de la imputada [REDACTED] de fs. 163/164; acta de notificación de detención de [REDACTED] fs. 165/165vta.; croquis allanamiento al domicilio de [REDACTED] y tomas fotográficas de fs. 166/169; acta de allanamiento efectuado al Hotel [REDACTED] de fs. 171/172; croquis allanamiento al hotel [REDACTED] y tomas fotográficas de fs. 173/178; acta de allanamiento efectuado al Hotel [REDACTED] de fs. 180/182vta.; croquis allanamiento al hotel [REDACTED] y tomas fotográficas de fs. 185/187; informe de la Dirección de Niñez y Adolescencia del Ministerio de la Comunidad de Formosa respecto a los allanamientos efectuados en la causa de fs. 199/200; acta de efectos secuestrados en los allanamientos de fs. 224/225 y 226; desgravación del CD con la audiencia de la víctima [REDACTED], realizada a través de la cámara gesell de fs. 235/241; 18; cuadernillo de conducta y concepto de la imputada [REDACTED] de fs. 247/251vta.; informe de la inspección efectuada por la Municipalidad de Formosa en los locales allanados de fs. 395/401; informe del Registro Nacional de Reincidencias respecto de los

Fecha de firma: 17/11/2016

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RUBEN DAVID OSCAR QUIÑONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS

Firmado (ante mí) por: CARLOS LUIS PERALTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28550903#186965754#20161117102722150



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

antecedentes de la encartada de fs. 486; pericia médica de [REDACTED] de fs. 487; informe del examen psicológico efectuado a la imputada [REDACTED] de fs. 492; peritaje de telefonía celular móvil n° 8.850 de fs. 504/584.

III. En ese sentido, resulta importante destacar lo sustancial de la declaración efectuada por la víctima en Cámara Gesell, de la cual surge que “sabía que el motivo de la audiencia era lo que había sucedido, es decir, que personas más grandes la habían usado para acostarse por plata con otras personas. Que quienes la utilizaron de ese modo se llaman [REDACTED] y un señor que recién había salido de la Alcaidía, llamado [REDACTED], a quienes conocía del barrio de su abuela (Lote 4).

Continuó relatando que lo que le hicieron esas personas fue por aproximadamente tres meses, no recordaba exactamente cuándo, pero hacía calor. Que la amenazaban con matar a su hermanito, no sabía cómo, pero ellos conocían el jardín al que asistía él. También la amenazaban con matar a su hermana y a su sobrina. Que tenía una relación amistosa con [REDACTED] (hermano de la imputada) de ir a su casa a tomar tereré o ella venía a su casa. Un día, la llevó a la casa de su hermana, quien le dijo que se quedara a dormir. Se quedó y al día siguiente apareció el señor ese [REDACTED] y ahí la empezaron a amenazar con esas cosas que mencionó.

Que ambos, de noche la llevaron en remis hasta ese lugar feo frente al IASEP que es un hotel (“[REDACTED]”), donde afuera se veía que había muchos travestis, y la metieron dentro del hotel. Que ahí



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

hacían pasar a las personas que iban a estar con ella, que fueron cinco esa noche. Que eso pasó tres noches por semana durante tres meses y que ellos la llevaban de vuelta a su casa en el barrio San José Obrero cuando terminaba. También manifestó que durante ese tiempo no la dejaban ver a su familia que la buscaba, hasta que su hermana una vez pasó y la vio ahí.

Además, afirmó que tampoco le dejaban usar el teléfono, que estaba todo el día con la misma ropa en una pieza con llave que no tenía ventana. Luego, una chica a la que [REDACTED] e hacían lo mismo que a ella le contó a su hermana lo que le estaban haciendo y ésta llegó con su abuela y la policía y la sacaron del hotel, donde dos personas estaban con ella. Que esa chica se llama [REDACTED], tiene 14 años y vive en el Lote [REDACTED].

Continuó refiriendo, que cuando [REDACTED] la dejaban en el hotel se quedaban en la puerta. Que una vez que se quiso escapar [REDACTED] le agarró la mano, se la dobló y la tuvo descolocada, tal es así que le quedó dura y todavía se le hinchaba y le quiso pegar. También la había hincado con un cuchillo en el vientre y se pegó la herida con la gotita. Que la hacían acostar con otras personas y cobraban por lo que ella hacía, pero a ella nunca le dieron dinero. Que le daban comida y le ponían pastillas adentro, de color rosado, que la mareaban y la hacían hablar sola. Que le ponían las pastillas a la comida delante suyo y le decían que comiera.

Contó, que se fue de la casa de su mamá a vivir con su abuela, porque con su madre no le gustaba estar. Que por eso hacía dos

Fecha de firma: 17/11/2016

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RUBEN DAVID OSCAR QUIÑONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS

Firmado (ante mí) por: CARLOS LUIS PERALTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28550903#166965754#20161117102722150



Podér Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

años había dejado la escuela, pero iba a retomar. Describió físicamente a [REDACTED] y [REDACTED] y a [REDACTED]. Agregó, que también la llevaban a hacer el mismo trabajo a otro hotel que creía que se llamaba [REDACTED], mencionando su ubicación. Que no conocía a las personas con las que la hacían acostar y que antes de esa primera noche que la llevaron al hotel, que estuvo con cinco personas, no había tenido relaciones sexuales” (conforme surge del CD con la grabación de la audiencia en Cámara Gesell y su respectiva transcripción).

IV.- Por otra parte, en relación a los dichos de la encartada al prestar su declaración indagatoria (a fs. 195/196vta.), entendemos que si bien la víctima fue a vivir a la casa de [REDACTED] por propia voluntad, luego la situación se tornó diferente como se puede apreciar por ejemplo en la declaración de [REDACTED] obrante a fs. 279/280, mediante la cual afirma que “a [REDACTED] la conocía porque era su vecina y a la víctima, porque vivía en la casa de aquélla. Que con la víctima hablaban siempre, tuvieron una relación de amistad mientras estuvo viviendo en lo de [REDACTED], que fue el año pasado, creía que desde el mes de abril hasta junio o julio, después, no la vio más. Que tuvieron una relación sentimental pero no eran novios y la relación se cortó porque ella se tuvo que ir, debido a que había problemas en la casa (de [REDACTED]). Que creía que en el mes de septiembre u octubre (año 2014) la había visto una vez, porque fue a la casa de [REDACTED], supuestamente a buscar algunas cosas. Que cuando estaba vivo el marido de [REDACTED] solía ir a su casa, pero nunca le dijo a qué se dedicaba ella, quien según comentan en el barrio andaba en



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

prostitución. Que los vecinos comentaban que en la casa se escuchaban gritos, como de pelea y después que escuchó esos rumores sobre [REDACTED] y no la vio más”.-

En el mismo sentido, corroboran los sucesos y complementan el cuadro probatorio adquirido, las declaraciones rendidas por los testigos [REDACTED] (denunciante y testimonial de fs. 296/299), [REDACTED] (fs. 231/232), [REDACTED] (fs. 229/230 vta.), [REDACTED] (fs. 256/258 y 326/327 vta.), [REDACTED] (fs. 259/261), [REDACTED] (fs. 301/302), [REDACTED] (fs. 279/280 vta.), [REDACTED] a (Psicóloga asistente en audiencia en Cámara Gesell), [REDACTED] (fs. 137/146), [REDACTED] (fs. 143/143 vta.), [REDACTED] (fs. 139/140) quienes en su totalidad describen lo narrado e identifican a [REDACTED] como interviniente en el hecho antes descripto.

En suma, la víctima menor de edad fue lastimada y obligada a consumir drogas y prostituirse, careciendo de la disposición de su propia libertad ambulatoria, debiendo hacerlo siempre acompañada, o bajo vigilancia, reconociendo como sus victimarios a [REDACTED] y [REDACTED] (f ), quienes la mantenían en la casa de aquella bajo amenazas de matar y lastimar a los miembros de su familia, permitiéndose extraer de tales afirmaciones la presencia de los modos comisivos configurativos del tipo penal en crisis.

El accionar de [REDACTED], materializa la conducta típica del delito de trata de personas con fines de explotación

Fecha de firma: 17/11/2016

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RUBEN DAVID OSCAR QUIÑONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS

Firmado (ante mí) por: CARLOS LUIS PERALTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28550903#166965754#20161117102722150





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

sexual, agravado por mediar violencia, amenaza y abuso de una situación de vulnerabilidad, por haber logrado consumir la explotación de la víctima y por ser esta menor de edad.

**A la tercera cuestión el Tribunal, dijo:**

La conducta que se atribuye a la procesada [REDACTED] encuentra perfecta adecuación típica y presenta los requerimientos del tipo objetivo del delito de trata de una persona menor de dieciocho años de edad con fines de explotación sexual, previsto y reprimido por el art. 145bis y 145ter último párrafo del código penal.

I.- El art. 145 bis del C.P. establece a nivel genérico que *“Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima”.-*

La participación y responsabilidad de la procesada [REDACTED] en el hecho, resulta probada con las constancias del acta de prevención, los allanamientos realizados, las declaraciones testimoniales ya citadas y los restantes elementos probatorios incorporados al debate que anteriormente fueron mencionados.

[REDACTED] *acogió* en su casa a [REDACTED] y aprovechando su estado de vulnerabilidad, carente de contención y asistencia familiar, como así también, valiéndose de violencia y amenazas que atentaban contra su familia y contra ella misma, la coaccionó a prestar servicios sexuales en lugares hasta los



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

que se ocupó de trasladarla de ida y de regreso, por los que percibía un beneficio económico.

En cuanto al hecho que nos ocupa, se advierte que la imputada realizó no solo la acción típica de *acoger* a la menor en una vivienda de su propiedad (introduciéndola en una habitación sin ventanas), entendida en la especie como quien engañosamente “da asilo, refugio, admite o protege físicamente a otra contra el descubrimiento de su condición de explotada” en su casa, su ámbito de dominio o compañía, con la única finalidad de explotarla, sino también la de *ofrecer* con conocimiento de que la víctima iba a ser explotada sexualmente, y *trasladarla* hasta los hospedajes antes mencionados y de regreso nuevamente a su casa. Claro está, que ello no multiplica la delictuosidad ni permite considerarla como un supuesto de reiteración delictiva, aunque si incide en la graduación de la pena conforme los parámetros establecidos en el artículo 41 del código penal.

Está claro que la víctima del hecho que nos ocupa fue considerada por la imputada [REDACTED] como un objeto de intercambio o mercancía, se sirvió de ella con todo lo que eso implicó (sacrificio, angustia, dolor, sufrimiento, etc.). Lo peor de todo es que dicha utilización lo fue por un fin desdeñable: obtener dinero.

II.- Específicamente el tipo agravado en el delito de trata de personas cometido por la imputada [REDACTED] es el previsto en el artículo 145 ter último párrafo “... Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión...”.

Fecha de firma: 17/11/2016

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RUBEN DAVID OSCAR QUIÑONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS

Firmado (ante mí) por: CARLOS LUIS PERALTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28550903#166965754#20161117102722150



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

Aquí la condición etaria de la víctima, que puede verificarse con la partida de nacimiento obrante a fs. 10 – de la cual surge que [REDACTED] tenía quince años al momento del hecho-, influye severamente en la mayor gravedad del contenido de lo injusto de este delito doloso.

La elevación de la pena responde, por un lado, a las menores posibilidades del sujeto pasivo de ofrecer resistencia frente a la acción de la autora, principalmente por su corta edad, su inexperiencia y su alto grado de vulnerabilidad. Por el otro, debido a la mayor obstinación y mayor menosprecio demostrado por la imputada [REDACTED] quien realizó el comportamiento ilícito.

También, porque en el caso de los menores de edad, además de su libertad y dignidad se tutela el normal desarrollo bio-psíquico de la persona al verse expuesta a una situación de sometimiento donde su capacidad de comprensión no se encuentra aún plenamente desarrollada.

No puede soslayarse en este análisis que si bien la minoridad por si sola acarrea cierto grado de vulnerabilidad, puede advertirse que hay menores como en el caso en cuestión, que por distintas situaciones resultan más vulnerables que otras, debido a que no poseen un grupo familiar constituido, de una contención espiritual y material, no cuentan con una educación ni recursos económicos suficientes o no tienen alguna persona que se preocupe realmente por ellas.



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

III.- Tratándose de una menor de 18 años de edad, el hecho de que la víctima hubiera o no aceptado el trabajo sexual es irrelevante a los fines de la configuración típica del delito previsto en las normas antes transcriptas.

Luego de la entrada en vigencia de la ley 26842 toda actividad de trata involucra necesariamente una situación de violencia o de imposibilidad de la víctima para consentir, eliminándose cualquier vestigio de consecuencia jurídica al acuerdo prestado por la persona tratada.

De todas maneras, entendemos que este punto no merece ningún análisis jurídico, pues alcanza con el sentido común. Nadie en su sano juicio, puede consentir ser esclavizado, oprimido, maltratado, ofendido o deshonrado.

IV.- El delito de trata de personas es esencialmente un delito doloso. Sin embargo, esta figura penal está constituida por un elemento subjetivo especial que lo dota de una particularidad esencial para configurar su tipicidad subjetiva, eso es, las acciones típicas que componen las distintas fases de este delito deben tener por finalidad la explotación humana de sus víctimas.

Con respecto a ello, la forma y circunstancias en que ha quedado acreditado se desarrollaron los hechos investigados en la presente causa ponen de manifiesto que [REDACTED] tenía pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta y la voluntad de realizarla para de ese modo obtener dinero producto de la explotación sexual de la víctima menor de edad.

Fecha de firma: 17/11/2016

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RUBEN DAVID OSCAR QUIÑONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS

Firmado(ante mí) por: CARLOS LUIS PERALTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28550903#166965754#20161117102722150



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

Peor aún, [REDACTED] ha renovado continuamente su voluntad delictiva, lo cual se exteriorizó no solo en haber dado acogimiento a la víctima, sino también en el transporte que efectuaba varias veces por semana para devolverla al lugar de “descanso” una vez finalizada su explotación. Estos traslados aparecen como una clara expresión de la severa limitación de decisión sobre la propia persona y virtualmente sobre la libertad de la víctima.

En consecuencia, concurrieron en la conducta de la imputada los elementos que integran el dolo: cognoscitivo y volitivo. Que la acusada, con conocimiento del contenido ilícito de su conducta, asumió su realización y eventuales consecuencias jurídico penales.

Así, el delito imputado nos permite inferir que tanto objetiva como subjetivamente están demostrados los extremos de responsabilidad de la encartada en el evento de autos.

V.- Con relación a esta forma de explotación, solo resta destacar que a raíz de que en nuestro país se aprobó el convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución y su protocolo final –mediante la sanción del decreto ley 11.925-, la Nación Argentina se ha obligado a castigar a toda persona que para satisfacer las pasiones de un tercero concertase la prostitución de otra, la indujere a la prostitución o la corrompiere con el objeto de prostituirla con o sin su consentimiento, como así otras tantas acciones ejecutadas por los tratantes. Lo que se persigue no es sancionar el ejercicio de la prostitución en sí, sino a quienes se encuentran detrás de esta actividad como es el caso.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

**A la quinta cuestión el Tribunal dijo:**

I.- El artículo 145 ter –último párrafo- en concordancia con el art. 145bis del código penal, conmina con la escala penal comprendida entre los diez y los quince años de prisión para el delito por el que se acusa a [REDACTED]

Para fijar la sanción a imponer a [REDACTED] se aprecia en su contra, lo que concierne a la gravedad del injusto (artículo 41.1 del Código Penal), principalmente la finalidad última, cual es la explotación sexual de una niña y la renovación constante del accionar delictivo, como así también su encierro en una habitación sin ventanas ni acceso a una higiene adecuada.

Tampoco le favorece los medios empleados para realizarla, esto es las violencias físicas antes descriptas y amenazas de lesionar o matar a los familiares de la víctima y la utilización de pastillas que obligaban a ingerir a la menor para doblegar su libre voluntad. Tampoco es posible soslayar con respecto la extensión del daño causado, que este va más allá de los flagelos padecidos de manera inmediata por la menor, toda vez que del informe médico psicológico efectuado por la Licenciada María José Paredes a la víctima tiempo después de los hechos, surge que [REDACTED] presentó signos que evidenciaron angustia, vulnerabilidad, temor, vergüenza, necesidad de castigo, ideas de suicidio, odio a sí misma, apatía, sensación de culpa e indefensión, sintomatología que resulta compatible con el delito denunciado.

A su vez, la imputada goza de plena capacidad de

*Fecha de firma: 17/11/2016*

*Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RUBEN DAVID OSCAR QUIÑONES, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS*

*Firmado(ante mí) por: CARLOS LUIS PERALTA, SECRETARIO DE CAMARA*



#28550903#166965754#20161117102722150



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

razonamiento y su consecuente discernimiento entre lo legal y lo ilegal y por ello mayor libertad de optar por motivarse en la norma a fin de no transgredirla como finalmente lo hizo, lo que resulta avalado con los términos del informe médico - psiquiátrico de fs. 492.

En las circunstancias referidas a la culpabilidad (artículo 41.2 del Código Penal), su escaso grado de formación educativa, su falta de trabajo estable, el hecho de que tiene a su cargo cinco hijos menores que van de los dos a los once años de edad, con recursos económicos insuficientes, son circunstancias a considerar como factores que la llevaron a delinquir.

Debe computarse a favor del encausada la falta de antecedentes penales (ver informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 486). Sin perjuicio de ello, cabe señalar que no le favorece el informe de conducta y concepto que obra glosado a fs. 247/251 en el cual sus vecinos la señalan como una persona de malos hábitos, que recibe continuamente a personas de otros barrios en su casa, que consume alcohol y fuma marihuana hasta altas horas de la noche.

II.- Es por ello que, conforme a la sana crítica racional, consideramos adecuado y justo imponer a [REDACTED] la pena acordada de diez (10) años de prisión, en la modalidad de arresto domiciliario, por considerársela autora penalmente responsable del delito de trata de una persona menor de dieciocho años de edad con fines de explotación sexual, previsto y reprimido por el art. 145bis y



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

145ter último párrafo del código penal, más las inhabilidades inherentes de los art. 12 y 19 del mismo digesto.

**III.-** Como presupuesto del reproche penal atribuido a la condenada, tenemos en cuenta que de los informes médicos psiquiátricos realizados, no revelaron patologías que afecten sus aptitudes intelectual - volitivas o condicionamientos algunos a su capacidad de comprensión y determinación del sentido disvalioso de la acción emprendida.

**Sobre las demás cuestiones incidentales el tribunal dijo:**

**I.-** Conforme al resultado del juicio, la condenada deberá cargar con las costas del proceso (art. 29 inc. 3 del C.P. y ccdtes., arts. 403, 531y 532 del C.P.P.N.).

**II.-** Corresponde regular los honorarios profesionales del Defensor Oficial de Cámara, Dr. Belisario Arévalo, en mérito a la labor desempeñada, en la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) -conforme art. 6° incisos c) y d) de la ley 21.839, 5° párrafo final, y 70 de la ley 27.149-.

**III.-** Teniendo en cuenta que la condenada es madre de cinco hijos menores de edad, a saber: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], todos en evidente situación de vulnerabilidad sin ningún tipo de ayuda económica o contención por parte de sus respectivos progenitores

Fecha de firma: 17/11/2016

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RUBEN DAVID OSCAR QUIÑONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS

Firmado(ante mi) por: CARLOS LUIS PERALTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28550903#166965754#20161117102722150





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

(dado que según lo referido por la imputada en la audiencia de visu son de tres padres distintos de los cuales uno falleció, otro está preso y del restante no sabe nada hace tiempo), aunado a su condición de detenida en arresto domiciliario, corresponde comunicar inmediatamente dicha circunstancia a la Subsecretaria de la Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de la Comunidad de esta Provincia para que tome las medidas atinentes al caso, siendo que el referido organismo tiene como función primordial entender en la promoción, protección, integración social y defensa de los niños, niñas y adolescentes en cualquier circunstancia, de acuerdo a las orientaciones internacionales, nacionales y lineamientos de la constitución, como así también implementar políticas destinadas al fortalecimiento integral de las familias y coordinar los mecanismos y recursos de la comunidad que permitan la contención social para las familias en condiciones de vulnerabilidad como es el caso en cuestión.

Dada las circunstancias referidas, corresponde de igual modo, poner en conocimiento del Tribunal de Familia de esta Provincia.

IV.- A su vez, en atención a la edad de la víctima [REDACTED], corresponde dar intervención al Asesor de Menores Gonzalo Javier Molina para la representación integral de sus derechos, como así también al organismo provincial referido en el punto anterior.

V.- Disponer la remisión del testimonio de la parte resolutive de esta sentencia al Registro Nacional de Reincidencia en cumplimiento a lo previsto por el art. 2º incisos h) e i) de la ley 22.117.



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

VI.- Dar a conocer la presente sentencia a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según lo previsto por los arts. 1° y 4° de la Acordada 15/2013 y 1) de la Acordada 42/2015, ambas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

VII.- Consentido y ejecutoriado que que sea, pasar la causa al Sr. Juez de Ejecución Penal a los fines de su competencia.

Por lo que resulta del acuerdo unánime de este Tribunal,

Se resuelve:

1°) Condenar a [REDACTED] D.N.I. N° [REDACTED], cuyas demás condiciones personales figuran en el exordio, a cumplir la pena de DIEZ (10) AÑOS de prisión, por considerarla autora penalmente responsable del delito de trata de una persona menor de dieciocho años de edad con fines de explotación sexual, previsto y reprimido por el art. 145bis y 145ter último párrafo del código penal, más las inhabilidades inherentes de los art. 12 y 19 del mismo digesto, con costas (art. 29 inciso 3° del Código Penal; arts. 403, 531 y 532 del Cód. Procesal Penal de la Nación) manteniendo la modalidad de arresto domiciliario que actualmente cumple.

2°) Regular los honorarios profesionales del Defensor Oficial de Cámara, Dr. Belisario Arévalo, en mérito a la labor desempeñada, en la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) -conforme art. 6° incisos c) y d) de la ley 21.839, 5° párrafo final, y 70 de la ley 27.149-.

3°) Dar inmediata intervención a la Subsecretaria de la

Fecha de firma: 17/11/2016

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RUBEN DAVID OSCAR QUIÑONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS

Firmado(ante mí) por: CARLOS LUIS PERALTA, SECRETARIO DE CAMARA



#28550903#166965754#20161117102722150



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

niñez, adolescencia y familia, dependiente del Ministerio de la Comunidad de esta provincia de Formosa y comunicar igualmente al Tribunal de Familia, respecto de la actual situación de vulnerabilidad de hijos de la condenada [REDACTED], como así también de la víctima [REDACTED] quien además deberá continuar con la representación integral de sus derechos a cargo del Asesor de Menores Dr. Gonzalo Javier Molina.

4º) Disponer la remisión del testimonio de la parte resolutive de esta sentencia al Registro Nacional de Reincidencia en cumplimiento a lo previsto por el art. 2º incisos h) e i) de la ley 22.117).

5º) Dar cumplimiento a la Acordada 15/13 y 42/2015, ambas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre publicación de las resoluciones judiciales.

Regístrese, notifíquese y consentido y ejecutoriado que fuere este pronunciamiento, remitir la causa al Sr. Juez de Ejecución Penal a los fines de su competencia.

EDUARDO ARIEL  
BELFORTE  
JUEZ DE CAMARA

JUAN MANUEL IGLESIAS  
JUEZ DE CAMARA

CARLOS LUIS PERALTA  
SECRETARIO DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

Expediente FRE 1618/2015/TO1: "[REDACTED] s/  
Infracción art. 145 ter - conforme art. 26. Ley 26.842".

**El Juez Quiñones dijo:**

Que, adhiero, al modo como se tratan y  
resuelven las cuestiones sometidas a deliberación, según el

*Fecha de firma: 17/11/2016*

*Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RUBEN DAVID OSCAR QUIÑONES, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS*

*Firmado(ante mi) por: CARLOS LUIS PERALTA, SECRETARIO DE CAMARA*



#28550903#166965754#20161117102722150



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA  
FRE 1618/2015/TO1

desarrollo argumental expuesto en el voto de los Sres. Jueces Juan Manuel Iglesias y Eduardo Ariel Belforte que lidera el presente acuerdo, con la sola excepción de la estimación de la pauta agravante de la culpabilidad de la acusada que se refiere a ciertas conductas que, siendo externas al injusto, han sido adquiridas en condiciones que no permitieron a la persona acusada del delito ejercer los derechos que le deparan los artículos 14.3.e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.2.f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos <sup>(1)</sup>.

Sugiero respetuosamente, que -al practicarse las comunicaciones ordenadas en la parte dispositiva de la sentencia- se cumpla con el protocolo registral establecido en virtud de las Resoluciones N° 1674/04 de la Corte Suprema, N° 121/16 de la Sra. Vicepresidenta del alto tribunal y la Acordada N° 21/2016 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que reglamentan lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 26.485.

Tal es mi opinión.-

Rubén David Oscar Quiñones  
Juez

RUBEN DAVID OSCAR QUIÑONES  
JUEZ DE CAMARA

CARLOS LUIS PERALTA  
SECRETARIO DE CAMARA

<sup>1</sup>. Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia C-52, del 30 de mayo de 1999: "Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú", § 154: "Tal como lo ha señalado la Corte Europea, dentro de las prerrogativas que deben concederse a quienes hayan sido acusados está la de examinar los testigos en su contra y a su favor, bajo las mismas condiciones, con el objeto de ejercer su defensa". En el mismo sentido, Corte IDH, sentencia C-137, del 25 de noviembre de

